



RESOLUCION - R - N° 354 - 98

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 29 MAY 1998

Expte. N° 2.516/95

VISTO la presentación efectuada por el T.U.A.P. Roberto Silvio RODRIGUEZ, obrante a Fs. 70/88, por la cual interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la resolución rectoral N° 218-98; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma no se hace lugar al pago del retroactivo solicitado por el T.U.A.P. Roberto Silvio RODRIGUEZ, de la diferencia de haberes existente entre el cargo de Jefe de División, categoría 8, y el de Jefe del Departamento de Resoluciones y Digesto de la Secretaría del Consejo Superior, categoría 9, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 al 30 de noviembre de 1997.

QUE ASESORIA JURIDICA emite dictamen N° 4580 el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

El recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio impetrado por ROBERTO SILVIO RODRIGUEZ a fs. 70/88, personal de apoyo universitario, en contra de la resolución rectoral n° 218/98 de fecha 6 de abril de 1.998, fue interpuesto en tiempo y forma legal, corresponde su consideración y resolución.-

Argumenta que el fundamento del artículo 1 inciso d) de la Resolución n° 278/87 es arbitrario, pues lo reclamado no se enmarca en el mismo y que en la Universidad existen antecedentes de pago de diferencias de haberes con efecto retroactivo, con intervención de Dirección General de Personal y Asesoría Jurídica, adjunta diversas resoluciones rectorales.

Arguye que asesoría jurídica, ante una situación similar, emitió el dictamen jurídico n° 2195 de fecha 06/12/90, al respecto es oportuno recordar que los dictámenes no son vinculantes, sino que constituyen opiniones, pareceres, sugerencias a la autoridad superior, quien puede hacerlos suyos

///...



RESOLUCION - R - N° 354 - 98

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

...///- 2 -

Expte. N° 2.516/95

o no al emitir el pertinente acto administrativo. La ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 modificatorias, en el inciso d del artículo 7 establece como uno de los requisitos del acto administrativo: el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico...

Sostiene que es discriminatorio el trato dado al tener por él planteado...lo que es inexacto por cuanto su petición fue resuelta de conformidad a la legislación vigente.

Manifiesta que el acto emitido por el sr. Rector adolece de vicios de arbitrariedad, sin tener en cuenta numerosos antecedentes y omitiéndose la aplicación de la legislación vigente y violándose de manera deliberada la Constitución Nacional...tal manifestación es falsa por cuanto la resolución rectoral recurrida fue motivada pues tiene en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emisión del acto...-

Por último apunta que la tardanza en expedirse por la Universidad LO PERJUDICA, puesto que se confirmaron en sus respectivos cargos a todos los agentes que se encontraban subrogando..., esto no puede ser imputable a esta casa de Altos Estudios por cuanto el recurrente no puede argumentar su propia torpeza puesto que ante la tardanza o silencio de la Administración, la citada Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10 estatuye para el interesado un recurso de interposición de un PRONTO DESPACHO que obliga a la Administración a dictar el respectivo acto administrativo si transcurrieren otros treinta días sin producirse dicha resolución, se configura el SILENCIO DE LA ADMINISTRACION... agotándose la vía administrativa y se tiene por expedita la acción para iniciar juicio ante la justicia del Poder Judicial federal...-

En su mérito es que aconsejo no hacer lugar al recurso interpuesto, dictado el acto administrativo por el Sr. Rector debe elevarse al Consejo Superior el expediente referenciado con efectos de ser considerado el RECURSO JERARQUICO interpuesto con subsidio.-"

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 2.516/95

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el T.U.A.P. Roberto Silvio RODRIGUEZ en contra de la resolución rectoral Nº 218-98, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y comuníquese con copia al Rectorado, Secretarías Administrativa, del Consejo Superior, Asesoría Jurídica, Dirección General de Personal y T.U.A.P. Roberto Silvio RODRIGUEZ. Cumplido siga a la SECRETARIA DE CONSEJO SUPERIOR para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



CR. JORGE RAUL GÜEMES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNSa.

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 354 - 98